

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ilmo. señor: De las muchas y variadas disposiciones comprendidas en la ley provisional sobre reforma del poder judicial, las unas están manifiestamente en suspenso entre tanto que no se adopten las medidas preparatorias, ó no se planteen las reformas sin las cuales no se concibe su observancia, á la vez que las otras pueden desde luego ser guardadas y cumplidas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Noviembre de 1837.

La misma ley orgánica mencionada supone esta diferencia de tiempo en la observancia de sus preceptos, en cuanto que algunos de ellos, como los relativos á la organizacion de los Tribunales y á las formalidades que han de ser guardadas en el nombramiento de los Jueces y Magistrados, exigen necesariamente el cumplimiento previo de los en que se prescribe una nueva division territorial, la reforma de nuestros procedimientos en lo criminal y la formacion del cuerpo de aspirantes á la Judicatura.

Este órden sucesivo en la fuerza obligatoria de los preceptos de una misma ley no es ciertamente un fenómeno nuevo en la historia de las reformas legislativas de nuestra patria. Son muy pocas ciertamente las leyes de reforma sobre materias algo complejas que han producido todos sus naturales efectos desde su promulgacion, por grande que haya sido el celo y la actividad del Gobierno y de las demás autoridades encargadas de su ejecucion y cumplimiento. Cuando la necesaria preparacion forma parte de la misma ley, como sucede en el presente caso, no es posible anticiparla á la promulgacion de aquella, á no invadir la esfera del poder legislativo, adoptando disposiciones de este carácter antes de haber sido sancionadas por aquel.

Mas para casos semejantes existe ya una ilustrada jurisprudencia, segun la cual, si deben observarse desde su publicacion aquellos preceptos de la ley para cuyo cumplimiento no hay realmente desde luego obstáculo insuperable, deben permanecer en suspenso los que necesitan absolutamente para su aplicacion de reglamentos, medidas ó disposiciones preparatorias hasta que estas sean tomadas; constituyendo entre tanto aquellas un beneficio ofrecido en la ley para lo futuro. Esta jurisprudencia, observada en repetidos casos,

fué sancionada en el decreto espedido, previa consulta de la comision de Códigos, en 22 de Setiembre de 1848, con el objeto de resolver las dudas que también ofreció el Código penal para su aplicacion, por causas análogas á las que actualmente afectan á la aplicacion de la ley orgánica espresada.

El Gobierno de S. A. se viene ocupando sin descanso desde la publicacion de aquella en preparar todo lo necesario para su completa observancia. Pero habiendo llegado á noticia de este Ministerio la falta de uniformidad que existe en la opinion de los Tribunales y Juzgados respecto á cuáles son los artículos de aquella importantísima ley que desde luego son de observar, y cuáles los que han de continuar por ahora en suspenso, ha creído conveniente este centro manifestar á V. I. á fin de que á su vez se lo manifieste á los Magistrados y Jueces que dependen de su autoridad:

1.º Que la ley orgánica sobre reforma del poder judicial debe ser guardada y cumplida desde su publicacion por los Tribunales y Juzgados, con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1837, en todo aquello cuya observancia sea posible, ántes de plantearse la nueva organizacion de los Tribunales ó de reformarse los actuales procedimientos civiles y criminales.

2.º Que los Regentes de las Audiencias deben ejercer las funciones que por la mencionada ley corresponden á los presidentes de aquellas, cuya denominacion están asimismo en el deber de usar.

3.º Que corresponde á los Jueces de primera instancia las atribuciones que en la ley orgánica se asignan á los Tribunales de partido ó sus presidentes, ó á cualquiera de los Jueces que los han de componer.

4.º Que los Jueces de paz deben ejercer las atribuciones que en la ley referida se declaran propias de los Jueces municipales, cuyo nombre también deben usar.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1870.—Montero Rios.

Sr. Presidente de la Audiencia de...

Diputacion provincial de Santander.

Rectificaciones.

En el anuncio de la subasta del Boletín Oficial que se publicó en el núm. 86, correspondiente al día 13 del actual, se han cometido, así como en el pliego de condiciones, las erratas siguientes:

1.º Donde dice «por órden de S. A. el Regente del Reino de fecha 12 de Setiembre último,» debe decir,—por órden de

S. A. el Regente del Reino de fecha 12 de Julio último.

2.º En la condicion 1.º relativa á las formalidades de la subasta dice «el tipo de la subasta es de 4,466 pesetas, 66 céntimos,» y debe decir,—el tipo de la subasta es de 4,416 pesetas, 66 céntimos.

3.º En la plana 2.ª, columna 1.ª, párrafo 9.º de las obligaciones del contratista, donde dice,—«1 al Subinspector de vigilancia.»—debe decir,—«1 al Subinspector de seguridad pública.»

4.º En la relacion de números que debe dar el contratista gratis se ha omitido involuntariamente lo que sigue: «1 al Instituto de 2.ª enseñanza.»

Sesion del dia 1.º de Octubre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Cárcova, y con asistencia de los Diputados Sres. Cagigas, Campillo, Fuentecilla (D. Juan Antonio,) Fernandez Campa y Riancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido el Diputado Sr. Cagigas hizo presente que la proposicion presentada por el Sr. Cárcova pidiendo se activase por la comision de Hacienda el presupuesto adicional del ejercicio de 1868 á 69 para refundirlo en el de 1869 á 70, así como que no se terminase la presente reunion sin la aprobacion definitiva de este servicio, envolvía, hasta cierto punto, un cargo por falta de celo á los señores que componen esta comision, y que dicho señor por su parte, debia hacer presente no era justa esta suposicion cuando aun en dias en que no estaban reunidos los señores Diputados abandonando sus negocios, venia á la capital con objeto de activar la liquidacion de la cuenta de participes provinciales con la administracion, sin cuyo trabajo y definitiva conformidad no podrá terminarse el presupuesto referido puesto que en el mismo debian consignarse el resultado de las operaciones; por lo tanto aplicaba á S. E. fuera mas indulgente con quien viene dedicándose con tanto interés por el arreglo definitivo de este trabajo.

El señor Cárcova manifestó que eran conocidos por todos los señores Diputados los esfuerzos que venia haciendo el señor Cagigas para arreglar esta parte de la contabilidad, y por lo mismo estaba muy lejos de su ánimo el hacer inculpacion de ninguna especie con su proposicion. Y conforme S. E. con las manifestaciones referidas dió por terminado este incidente.

Acto seguido se dió cuenta del espediente en que el Alcalde de Reocin hace presente que D. Isidoro Gutierrez, vecino de

La Busta, se ha apropiado una gran porcion de terreno valdío en el sitio de los Llagos, donde tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Golbaro, La Busta y Casar de Periedo; habiendo cerrado un importante abrevadero para ganados y obstruido varios caminos:

Visto el informe del negociado proponiendo que por los párrafos 8.º y 10 del artículo 50 de la ley municipal vigente corresponde á los alcaldes la conservacion, mejora, etc. de los bienes del comun, y por lo tanto procede que inmediatamente acuerde el Ayuntamiento acerca del asunto comunicando á esta corporacion con arreglo al artículo 56 de la misma ley, lo determinado acerca del particular:

Visto que el dictámen de la comision está en un todo conforme con el del negociado, S. E. acordó la aprobacion.

Seguidamente se dió cuenta de la solicitud presentada por el director de caminos vecinales, D. José Lopez del Rivero, ofreciendo desempeñar todos los trabajos pertenecientes á la Diputacion en asuntos de caminos vecinales, con la condicion de facilitarle el material indispensable para los proyectos, así como un escribiente por el tiempo que lo necesite y que todo trabajo que surja de peticion particular ó de cualquier municipio de la provincia, le será retribuido con sujecion á los honorarios de arancel.

Leida otra proposicion del señor MacMahon, director también de caminos vecinales haciendo observaciones acerca de la del Sr. Rivero. Y el informe de la comision da proponiendo no admisible la proposicion de Hacia del Sr. Rivero como opuesta hasta á la dignidad de la clase á que pertenece, pidió la palabra el señor Campillo y dijo que admitia como suyo el referido dictámen, pues no consideraba digna la especie de subasta que el solicitante hacia de las respetables funciones de director de caminos que estaba desempeñando, hecho que no le podian agradecer los individuos del cuerpo á que pertenece.

El señor Cárcova manifestó, que á su juicio, debia mirarse con mas detencion la propuesta del señor Rivero, puesto que daba un resultado favorable á los intereses provinciales.

El señor Cagigas impugnó esta aseveracion demostrando que la economia no daba los resultados que creia el señor Cárcova, pero que si tal principio se estableciera en la provision de los destinos públicos, se llegaría á una anarquía funesta en daño de la sana moral administrativa y desdoro de los respetables cuerpos de la Administracion pública.

S. E., despues de haber rectificado los señores Cárcova, Campillo, y breves indicaciones del señor Riancho, terminó la discusión, y puesta á votación la proposición del señor Rivero, quedó desechada por cinco votos contra uno que lo fué el del señor Cárcova.

Dada lectura de la comunicacion del Ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública, transcrita por el señor Gobernador de la provincia, ordenando á la corporacion que los gastos de Inspeccion de primera enseñanza, siendo obligatorios por la ley no pueden dar lugar á disposiciones, ni dejar por tanto de consignarse en los presupuestos.

Leido el dictámen de la comision proponiendo ratifique S. E. lo acordado en el particular y se comunique por atento oficio á la superioridad:

Visto el contenido de los demás extremos que comprende el referido dictámen S. E. acordó la aprobacion en todas sus partes.

Se dió cuenta del expediente formado á virtud de solicitud D. Ignacio de Echevarría, remitida por el alcalde de Guriezo, en la que pide se le conceda, previo pago por tasacion, tres hectáreas próximamente de terreno del comun en el Calero de Juan Lopez, destinadas á plantío de arbolado.

Leido el dictámen del negociado que propone edbe aprovecharse la cesion del terreno solicitado, previo pago de la cantidad en que ha sido tasado, y bajo la precisa condicion de que ha de quedar cerrado dentro del plazo de tres meses y plantado de 2.000 árboles lo menos, y el de la comision conforme con el mismo, el señor Riancho lo impugnó diciendo, que las disposiciones vigentes no facultaban para verificar la enajenacion de terrenos, sino para su aprovechamiento, cuando éste redundaba en beneficio de los intereses del comun y contestado por el señor Campillo, era insignificante atendidos el valor del mismo, los beneficios que habia de reportar con el cultivo de arbolado, conveniente á los intereses públicos aprobar la concesion y para la conservacion de los árboles, autorizar el cierre que pretendia.

Prévias ligeras rectificaciones de los referidos señores, S. E. acordó la aprobacion en la forma propuesta por la comision.

Leida una esposicion de D. Francisco Salmones, encargado de la vigilancia é inspeccion del puente de Carasa, pidiendo se le abonen cinco meses de haberes que tiene devengados, y visto el dictámen de la comision que propone se verifique el pago, segun lo permitan los fondos de S. E., pero siguiendo la suerte de los demás empleados de Secretaria, S. E. acordó su aprobacion.

Dada lectura de una comunicacion del director del Instituto, manifestando que hace meses no cobran los profesores del establecimiento:

Visto el dictámen de la comision que propone se tenga á la vista esta reclamacion para cuando se recauden fondos, procurando en su distribucion la justa proporcion, S. E. acordó de conformidad:

Vista una esposicion de varios vecinos del Ayuntamiento de Luena, que á nombre de sus mujeres y familias reclaman 25 meses de haberes de lactancia suministrada á espósitos de Beneficencia:

Visto el dictámen de la comision que propone que en el dia todos los esfuerzos de S. E. deben dirigirse á conseguir fondos, y demás extremos que comprende la misma, hasta la dimision de los señores Diputados, caso de no conseguirlos con la brevedad que las circunstancias lo exigen, Su Excelencia acordó su aprobacion y que se manifieste á los solicitantes seran atendidos tan luego se recauden.

A continuacion se dió cuenta de la copia de acuerdo del ayuntamiento y asociados de Reinosa para exigir en la próxima feria de San Mateo un derecho módico con destino á los gastos de los Voluntarios de la Libertad:

Visto el informe del negociado, de fecha 20 del corriete, que en atención á que la feria ha de celebrarse el dia siguiente 21,

se remita el expediente al señor Gobernador, para que con oportunidad pueda resolver toda vez que á dicha autoridad compete el inspeccionar el cumplimiento de la Ley de ingresos; y que ha sido cumplido por el señor Vicepresidente en su dia:

Visto el dictámen que ha emitido la comision en el dia de ayer, de conformidad con lo verificado, S. E. acordó su aprobacion.

Leida la comunicacion que ha pasado don Antonio Villalobos, inspector de primera enseñanza, pidiendo un estado de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales, para cubrir durante el año económico presente las atenciones del ramo:

Visto el dictámen del negociado, proponiendo se conteste á dicho funcionario que no correspondiendo á S. E. la aprobacion de los presupuestos municipales no existen antecedentes para facilitarle los datos que pide; y conforme la comision con la propuesta, S. E. acordó la aprobacion.

Seguidamente se dió cuenta del presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Villacarriedo, correspondiente al año económico vigente:

Visto el dictámen de la comision, de conformidad con el del negociado, Su Excelencia acordó su aprobacion.

A continuacion fueron aprobados tambien los presupuestos carcelarios del ejercicio vigente, de los partidos de Ramales y Cabuérniga.

Se dió lectura de la orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, transcrita por el señor Gobernador, disponiendo que S. E. satisfaga á la Diputacion provincial de Valladolid 13.153 pesetas 75 céntimos, importe de estancias devengadas por dementes procedentes de esta provincia:

Visto el informe del negociado manifestando que en 25 de agosto último se debian 9.153 pesetas 50 céntimos:

Visto el dictámen de la comision, de conformidad con el negociado, previniendo se ratifique lo que se adeuda por V. E. á la corporacion referida y los demás extremos que el mismo comprende, S. E. acordó que tan luego cuente con fondos, atenderá los múltiples compromisos que tiene pendientes y que se participe así al señor Gobernador, en contestacion á su comunicacion.

Dada lectura del expediente formado por reclamacion del Tribunal de Cuentas de las correspondientes á los ayuntamientos de Laredo y esta ciudad del ejercicio de 1866 á 67:

Visto cuanto resulta del mismo expediente y el informe del negociado proponiendo se aplique el art. 169 de la ley de 21 de Octubre último imponiendo al Alcalde de esta ciudad la multa de 175 pesetas en papel correspondiente por no haber contestado á pesar de haberse apercibido y otras 175 al Alcalde y Depositario respectivamente responsables en la rendicion de las repetidas cuentas en la época en que debieron presentarlas, señalando término de seis dias para la presentacion de referidas cuentas, bajo apercibimiento que de no recibirse en este término se formen á costa de los cuentadantes en la forma que la ley establece. Que para llevar á debido efecto la exhibicion de las referidas multas se comunique al señor Gobernador la resolucion de S. E. á sus efectos:

Visto el dictámen de la comision, de conformidad con el del negociado, S. E. acordó su aprobacion.

A continuacion se dió cuenta del expediente incoado á instancia del alcalde de barrio del concejo de Vega de Liébana y varios vecinos mayores contribuyentes del mismo exponiendo en queja que su convecino D. Vicente Salceda se habia apropiado una porcion de terreno del comun, sito en el pueblo llamado de Francos, siendo así que hacia el año 61 ó 62 estuvo el dicho Salceda defendiendo á nombre del concejo, la pertenencia del mismo terreno á la comunidad de vecinos, cuyo expediente fué seguido ante la administracion contra D. Gabriel Diaz:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento ordenando que dicho terreno se pusiese desde luego libre y desembarazado y que se notificase al referido Salceda, que en el término de segundo dia arrasase cualquier pared ó señal que hubiera puesto:

Visto el informe del negociado proponiendo la aprobacion del acuerdo del Ayuntamiento por hallarse dictada dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto que el dictámen de la comision se halla en un todo conforme con la propuesta, S. E. acordó su aprobacion y que se remita al señor Gobernador para su cumplimiento.

Dada cuenta del expediente incoado á solicitud de D. José Maria de Hazas, vecino del ayuntamiento de Hazas, pidiendo que como secretario de la junta directiva de la obra pia de escuelas de dicho punto se le señale la retribucion que corresponda á su trabajo:

Visto cuanto resulta del mismo y del informe del negociado que propone se manifieste al señor Gobernador, seria equitativo retribuirle este servicio con 1.000 reales anuales:

Visto el dictámen de la comision, de conformidad con el juicio formado por el negociado, S. E. acordó se informe en este sentido al señor Gobernador.

A continuacion se dió lectura del expediente seguido á instancia de D. Valentin del Campo, vecino de Liendo, solicitando la concesion de un pedazo de terreno del comun, de ocho carros de zabida, en el sitio de la Gándara, barrio de Llatazos, que el Ayuntamiento le ha cedido gratuitamente:

Visto cuanto resulta del referido expediente en el que no se han llenado las formalidades que la ley exige:

Visto el informe del negociado proponiendo se devuelva el mismo al alcalde de Liendo para practicar las diligencias indispensables á esta clase de concesiones:

Visto el informe de la comision que opina de conformidad con el negociado, S. E. acordó su aprobacion.

Se dió lectura del dictámen emitido por la comision en la solicitud presentada por D. Cesáreo Contreras, oficial segundo de la seccion de Hacienda, proponiendo procede pase al Tribunal de oposiciones para que en su vista y de lo acordado por S. E. al aprobar el presupuesto del ejercicio vigente, proponga á S. E. la resolucion que en su dia corresponda.

El señor Campillo espuso, que no encontraba dificultad en que se resolviese por S. E. si debía ó no este funcionario estar obligado á presentarse á los ejercicios de oposicion al destino que hoy desempeña, caso que aquellos se verificasen, puesto que le parecia muy atendible el haber sido aprobado en los ejercicios que hizo en Madrid á el de Contadores de fondos provinciales.

El señor Cagigas manifestó que el dictámen de la comision de Hacienda en nada se oponia á los deseos del señor Campillo, puesto que la resolucion de admision ó no admision del señor Contreras, era en definitiva de S. E. si bien consideraba procedente que S. E., para resolver, tuviera en cuenta el informe del Tribunal de oposiciones.

El señor Campa espuso que interin se acordaba por S. E. acerca de una proposicion presentada por los señores Campillo y Riancho, relativa á las oposiciones, era de opinion se aplazase la resolucion de este asunto quedando la esposicion pendiente de acuerdo.

El señor Riancho dijo que los ejercicios de oposicion verificados por el señor Contreras á las plazas de Contadores de fondos provinciales no le daban otro derecho que el de reunir títulos bastantes para haber optado á una de estas plazas; y no para quedar eximido de hacer oposicion tanto á las de S. E. como á cualquiera otras, si bien se debía tener en cuenta este mérito al formar el juicio de calificaciones de los opositores.

Prévias ligeras rectificaciones de los referidos señores se dió por terminada la

discusion y puesto á votacion el dictámen de la comision de Hacienda, S. E. acordó su aprobacion.

Se dió lectura del expediente de cuentas municipales del ayuntamiento de Liendo, correspondientes al ejercicio económico de 1868 á 69:

Visto el informe del negociado, proponiendo su aprobacion por hallarse cubiertas todas las formalidades prevenidas:

Visto el dictámen de la comision, de conformidad con el del negociado, Su Excelencia acordó su aprobacion.

Dada cuenta de la reclamacion que dirigen varios vecinos de Corvera en queja del acuerdo de la Junta de presupuestos y ayuntamiento, pidiendo la revocacion de los medios establecidos para cubrir el presupuesto de ingresos:

Visto cuanto resulta del referido expediente:

Visto el dictámen del negociado proponiendo, que no habiendo sido interpuesta la reclamacion de que se trata en tiempo hábil, y prescribe terminantemente el artículo 6.º del reglamento de 20 de Abril último, dado para la ejecucion de la ley de 21 de octubre anterior, procede desestimar la reclamacion interpuesta por los citados vecinos de Corvera:

Visto el dictámen de la comision conforme con el del negociado, S. E. acordó su aprobacion, y que se comunique al señor Gobernador, á sus efectos.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, el señor Presidente levantó la sesion de este dia, de que yo el Secretario interino certifico.—Coll y Puig.

SECRETARIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de setiembre último la orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se han puesto en conocimiento del que se halla á mi cargo varios atentados cometidos en Hueneja y Villa de Got, partido judicial de Guadiz, contra los agentes encargados de la cobranza de las contribuciones. El Ministro que suscribe espera que las autoridades judiciales de aquella circunscripcion procederán con toda la urgencia que el caso requiere á la averiguacion de aquellos y persecucion de los individuos que bajo cualquier concepto hubiesen tenido parte en la perpetracion de tales atentados. Pero habiendo llamado muy especialmente la atencion del Gobierno de S. A. el carácter general que de dia en dia va tomando la desobediencia de los contribuyentes á las autoridades, su resistencia al pago de toda clase de impuestos, y considerando que estas circunstancias revelan de una manera evidente no sólo el pensamiento de eximirse del cumplimiento de cargos legalmente establecidas, sino tambien el siniestro propósito de difundir la intranquilidad y el desasosiego por todas las clases sociales fomentando continuos desórdenes, y de crear obstáculos á la buena administracion del Estado, intentando agotar los recursos indispensables para la subsistencia de aquella y su desarrollo, ha resuelto escitar el celo de V. I. para que en uso de las atribuciones que la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial concede á los presidentes de las Audiencias en su tit. 11 cap. 1.º vigile de la manera mas escrupulosa y obligue á cumplir con toda la exactitud y rigor sus deberes á los funcionarios del orden judicial muy especialmente en todo aquello que directa ó indirectamente pueda relacionarse con los mencionados delitos.

Penetrado V. I. de los muchos y poderosos recursos que la promulgacion de las disposiciones recientes relativas á la administracion de justicia ha puesto al alcance de su autoridad, el ministro que suscri-

be abriga la fundada esperanza de que V. I. sabrá ejercitarlas consiguiendo con la mayor prontitud cortar de raíz un mal que por su naturaleza y tendencia a propagarse en todo el país podría dar el triunfo en un tiempo más ó menos lejano, precisamente á los que por sus desaciertos en la gestión de la Hacienda dejaron al Gobierno de S. A. el triste legado de un país empobrecido y una administración sin recursos.

El mal es grave, pero reconociendo el ministro que suscribe, aun cuando le sea doloroso el confesarlo, que una de las causas que poderosamente contribuye á su mantenimiento y desarrollo, es la repugnancia más ó menos manifiesta de los Jueces de paz, hoy Jueces municipales, á

cumplir los deberes que respecto al procedimiento administrativo de apremio les impuso la ley de 19 de Julio de 1869, y la tibieza que se observa en algunos Juzgados para el esclarecimiento de los hechos criminales ocurridos con ocasión de la cobranza de los impuestos, no puede menos de manifestar á V. I. la fundada esperanza que abriga de que muy en breve se habrán estinguido las causas del mal en su propio origen.

Para realizar tan laudable objeto, bastará exigir la más estrecha responsabilidad á todos los funcionarios del orden judicial el cumplimiento del deber que tienen de prestar al Estado, en la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar con la severidad que las mis-

mas imponen, toda clase de ataques contra los intereses públicos, y contra los agentes de la administración.

V. I. sabrá exigir de una manera rigurosa el cumplimiento de uno y otro deber; porque si la impunidad siempre alienta, aunque tanto como cuando recae sobre delitos de esta naturaleza, y no querrá, ciertamente, V. I., que por nadie y en ninguna ocasión pueda decirse que el poder judicial, olvidando el cumplimiento de obligaciones sagradas, abandone la sociedad á los malos instintos y perversas pasiones de algunos de sus individuos, precisamente cuando el legislador, teniendo en cuenta la digna y elevada misión confiada á ese poder judicial, le enaltece, concediéndole fuerzas mayores y más eficaces, y sancio-

nando en su obsequio prerrogativas é inmunidades de que no ha disfrutado jamás.— De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de todos los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia, encargándoles muy particularmente desplieguen en el cumplimiento de su deber, todo el celo y actividad que la importancia del asunto requiere, teniendo entendido que S. S. I. se halla resuelto á corregir severamente cualquier omisión ó negligencia que notas sobre el particular.

Búrgos 5 de octubre de 1870.—El Relator secretario, Hilario Gonzalez y Torre.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de ventas en sesion de 1.º del actual se ha servido aprobar la subasta de las fincas que á continuacion se espresan.

Números del inventario.	Idem de las fincas.	Pueblos donde radican.	Corporacion á que pertenecen.	Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Cantidad del remate.	
						Pts.	Cents.
6819 al 22	5 fincas	Esles.	Cofradía del Rosario.	Roman Portilla.	Santander.	155	
6834 y 35	2 id.	Argomilla.	Id. de Animas.	Hermenegildo Cabello.	Argomilla.	102 50	
6836 y otros	2 id.	Idem.	Id. del Santísimo.	El mismo.	Idem.	202 50	
6840 y otros	2 id.	San Roman.	Nuestra señora de la Encina.	Cáyetano Escudero.	Santander.	250	
6872	Una tierra	Encina.	Nuestra señora del Rosario.	El mismo.	Idem.	350	
6873	Otra.	Idem.	Cofradía de Animas.	Matias Ledesma.	Idem.	262 50	
6874 y otros	2 tierras.	Penilla.	Nuestra señora del Rosario.	Nazario Saro.	Penilla.	875	
6896 y otros	2 fincas.	Idem.	Iglesia de Penilla.	José Saro.	Abionzo.	115	
4	Una casa.	Santander.	Monjas de Santa Cruz.	Luis Ezquerra.	Santander.	5.050	
5	Otra.	Idem.	Idem.	Pedro Perez Rodriguez.	Idem.	3.000	
3, 4 y 5	3 prados.	Monte.	San Bartolomé.	José Lanza Boo.	Monte.	2.032 50	
6 al 12	7 id.	Idem.	Cofradía de Animas.	Joaquin Toca Gonzalez.	Idem.	2.087 50	
13 y 14	2 fincas.	Idem.	Ermita de San Miguel.	Antonio Losada.	Santander.	1.025	
15 y otros	5 id.	San Roman.	Nuestra señora del Mar.	Joaquin Toca Gonzalez.	Monte.	1.250	
96	Un prado.	Idem.	Beneficio de San Roman.	Antonio Losada.	Santander.	750	
5266 y otros	4 fincas.	Molledo.	Ermita de San Benito.	Luis Ezquerra.	Idem.	1.375	
5270 y otros	2 id.	Helguera.	Nuestra señora del Rosario.	Pedro Rodriguez.	Idem.	300	
5272 y otros	3 id.	Silió.	Santa María.	Antonio Carrillo.	Idem.	675	
5275 y otros	6 id.	San Martin.	Santuario de San Martin.	Pablo Vidal.	Idem.	1.150	
5280 y otros	7 id.	Idem.	Santuario de San Andrés.	Luis Ezquerra.	Idem.	890	
5315 y otros	11 id.	Molledo.	Santa Agueda.	Pablo Vidal.	Idem.	1.075	
5321 y otros	7 id.	Idem.	San Roque.	Luis Ezquerra.	Idem.	1.505	
5328 y otros	6 id.	Idem.	Nuestra señora del Camino.	El mismo.	Idem.	2.025	
5487 y otros	13 id.	Idem.	Beneficio de Molledo.	El mismo.	Idem.	4.300	
5503 y otros	14 id.	Silió.	Beneficio Mayor.	El mismo.	Idem.	5.250	
5866 y otros	10 id.	Helguera.	Iglesia de Helguera	Pablo Vidal.	Idem.	16.000	
5876 y otros	7 id.	Molledo.	Beneficio de Molledo.	Luis Ezquerra.	Idem.	1.005	
5020	Arbolado.	Carabeos.	San Andrés de Carabeos.	Marcelo Alonso.	Idem.	16.250	
989	Un terreno.	Idem.	Propios de Carabeos.	Antonio Carrillo.	Idem.	31.030	
86	Una casa.	Santander.	Al Estado.	Juan Pelidura.	Idem.	1.535	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Santander 7 de Octubre de 1870.—M. riano Garcés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

Dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del reino, fecha de 17 de Setiembre último, el ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria de 1.º del que rige, practicó la division de este término municipal en tres colegios electorales, á saber:

Colegio de Santa María.

Comprende las calles de Santa María, Espíritu Santo, Medio, San Martin, San Marcial, Callejilla, Santa Catalina, Regatillo, Arenosa, Cárcobas, Valverde y Tarrueza.

Colegio de la Plaza.

Plaza, Paseo, Ruamayor, Merenillo, Ruayusera y Tres de Octubre, llamada antes, del Mercado.

Colegio de San Francisco.

Fuente Fresnedo, San Francisco, Arrabal, Muelle, Sol, Alameda y la demarcacion pedánea de la Pesquera.

El barrio de Tarrueza, perteneciente al colegio de Santa María, formará seccion

electoral. Tambien la constituirá el de la Pesquera, que corresponde al colegio de San Francisco.

Lo que se hace saber para que los vecinos y domiciliados de este término municipal puedan entablar ante este ayuntamiento hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la division espresada.

Laredo 7 de Octubre de 1870.—Andrés Gándara.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Este ayuntamiento, en sesion de este dia, acordó dividir este distrito municipal en dos colegios, para las próximas elecciones, segun se previene en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último. El primero, Barcenamayor y Correpoco y el segundo, Los Tojos, Colsa, Saja y el Tojo.

Los Tojos 9 de Octubre de 1870.—Mánuel Fernandez Balbás.

Ayuntamiento de Castañeda.

El ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en la sesion ordinaria de este dia, ha determinado formar un solo colegio electoral en este término municipal.

Lo que se hace saber por medio del pre-

sente anuncio, en cumplimiento de lo que se dispone por el art. 8.º del decreto de Su Alteza el Regente del reino, de 17 de Setiembre último.

Castañeda 8 de Octubre de 1870.—Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

D. Lorenzo Obregon Collantes, alcalde popular del Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Hago saber: Que en sesion de este dia y en cumplimiento de las disposiciones vigentes ha acordado este Ayuntamiento dividir este término municipal en la forma siguiente:

Primer distrito.

Le compondrán los pueblos de Santa María, Tolero, la Penilla, Argomilla y San Roman, siendo la capital Santa María.

Segundo distrito.

Le constituirán los pueblos de Lloreda, Esles, la Abadilla y la Encina, capital de este distrito Lloreda.

El primer distrito se dividirá en dos colegios en la forma siguiente:

Santa María, Tolero y la Penilla un colegio, siendo la cabeza Santa María.

Argomilla y San Roman otro colegio, cabeza de este Argomilla.

El segundo distrito formará todo él un solo colegio y su cabeza será Lloreda.

Estos colegios se subdividirán en tantas secciones cuantos son los pueblos que los componen por residir en cada uno de estos grupos un alcalde de barrio.

Es la division que acuerda la mayoría y que se publique legalmente.

El que suscribe como alcalde y el teniente D. Francisco de la Mora salvan su voto y opinan y proponen que la division del término municipal para los efectos electorales se verifique del modo siguiente:

Primer distrito.

Esles, Lloreda y Totero un solo colegio capital Lloreda.

Segundo distrito.

Santa María, Abadilla, Encina, Penilla y San Roman, dos colegios en la forma siguiente:

Santa María, Abadilla y Encina un colegio, la capital Santa María.

Argomilla, Penilla y San Roman un colegio, con la capital Argomilla, opinan y proponen que hecha de este modo la division es innecesaria la subdivision en secciones.

Las razones para todos son:

1.° Los tres primeros pueblos se hallan en el extremo oriental del Valle; han formado por sí solos un distrito municipal y su situación topográfica los tiene separados del resto del Valle y Ayuntamiento actual.

2.° Los seis pueblos restantes se hallan en la parte occidental; han formado también distrito separado, y la distribución en colegios según queda espresado, es natural y lógica atendida la topografía y vecindad; los de Santa María, Abadilla y Encina, se encuentran formando un grupo central en el Ayuntamiento actual y tan próximos que especialmente los dos primeros se tocan, los otros tres, Argomilla, Penilla y San Roman, se encuentran al extremo occidental y formando grupo y las capitales señaladas se hallan en punto conveniente.

La distribución en secciones es necesaria con esta división porque se hallan tan próximos a los colegios los distintos barrios que los componen: hay completa comodidad y se evita la complicación que tantas mesas ofrece.

La distribución hecha por la mayoría solo obedece a miras particulares y para convencerse basta examinar el nomenclator que señala las distancias y el mapa de la provincia.

Y a los efectos legales se hace público por medio de edictos según está prevenido.

Santa María de Cayon 6 de octubre de 1870.—Lorenzo Obregon Collantes.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En sesión celebrada el día 6 del corriente mes, dividió este Ayuntamiento su término municipal para las próximas elecciones, en la forma siguiente:

Colegios.	Calles y pueblos rurales.	Secciones.
Casa Consistorial.	Santa María, Belen, Plaza, San Juan, Ntra. Señora, Rua, Horno, sin salida, Escorza, Correría, Plazuela y Santander.	Casa Consistorial.
Salon de la venta.	Barrera, Bilbao, Ardigales, Mar y Jardines.	Salon de la venta.
Afuera...	Carreteras, Braza-mar, Portugal, Chorrillo, Urdiales, Campijo, Allendelagua, Cerdigo, Islares, Oriñon, Mion y Santullan.	Afuera, Urdiales y Campijo, Allendelagua, Cerdigo, Islares, Oriñon, Mion, Santullan.

Castro-Urdiales 8 de Octubre de 1870.—Bernardo Gomez.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Meruelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo, en el improrogable término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Meruelo 10 de Octubre de 1870.—Francisco Gomez Velasco. 3—1

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Conforme con lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 del pasado el Ayuntamiento que presido ha dispuesto que en este distrito municipal no haya mas que una sección electoral.

San Vicente de la Barquera 6 de octubre de 1870.—Eusebio de Hoyos.

Ayuntamiento de Potes.

Division de colegios electorales.

Primer colegio denominado de la Libertad, plaza de la Libertad, calle de san Roque, de las Vegas, de san Marcial, del Obispo, de Mijares y calle del Sol.

Segundo colegio denominado plaza e la Constitucion, calle de la Plaza, Cantabra, San Cayetano, del Llano, Huerta Victor y Fuente de la Riega.

Tercer colegio, denominado de La Independencia, calle de la Independencia, Cimavilla, Solana, Valmayor y Rasas.

Potes 8 de Octubre de 1870.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Castañeda.

En el pueblo de Villavañes, en este Ayuntamiento, se halla prendada y en custodia una vaca por haberse encontrado haciendo daño en un solar particular: sus señas son las siguientes; como de ocho a diez años, color ablancoado, con falta de la gama izquierda, y en la derecha un marco que no se comprende. Cualquiera que se crea ser su dueño pasará a reclamarla al alcalde de barrio D. José Martinez Sigler, abonando los costos y perjuicios.

Castañeda a 8 de Octubre de 1870.—Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Molledo.

Del pueblo de Molledo desapareció el día 9 de setiembre último una vaca de las señas siguientes: edad 9 años, color tasuga y negra por el pescuezo, con un marco que dice «Molledo» en una de las astas y otro imperceptible en el cuarto derecho y descuadrillada de este lado.

La persona que de ella tenga noticia servirá participarlo a su dueño don José María de Quevedo y Ceballos, quien por lo mismo será gratificada.

Molledo 7 de octubre de 1870.—José María de Quevedo.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Este ayuntamiento ha acordado señalar para las próximas elecciones de concejales tres distritos.

1.º Que comprende los pueblos de Treceño y Cabiedes en la casade Audiencia de Treceño.

2.º Que comprende los pueblos de Roiz y Sabarces en el sitio llamado casa nueva de Roiz.

3.º Que comprerde los pueblos de Lamadrid y Larevilla y el Tejo en la casa escuela de Lamadrid.

Valdáliga 9 de Octubre de 1870.—Antonio Lopez.

Juzgado de paz de Liérganes.

D. José de Riaño, primer suplente de este juzgado de paz.

Hago saber: que se halla vacante la secretaría del mismo. Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes por el término de quince días.

Liérganes 8 de Octubre de 1870.—José Riaño.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio y Cuenca, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de Audiencias de este Juzgado, la venta en pública licitación de los bienes y efectos siguientes:

Una casa radicante en el pueblo de Herrera y barrio de la Pedraja, del Ayuntamiento de Camargo, señalada con el número primero de la población, compuesta de planta baja, alzado y desvan, con su corralada contigua, dentro de la cual existe una tejavana, afectando su emplazamiento una figura rectangular de 10 metros y 60 centímetros de frente por 14 metros de

fondo que hacen una superficie de una área y 48 centiáreas. La corralada con la tejavana afecta la misma forma, teniendo la primera en su línea once metros y cuarenta centímetros de fondo, y la segunda cinco metros y setenta centímetros de frente por doce metros cuarenta centímetros de fondo, componiendo ambas una superficie de dos áreas y doce centiáreas; linda al Poniente con carretera nacional, y por todos los demás vientos con posesion del mismo D. Juan Antonio Gomez; y teniendo en consideracion el estado de conservacion en que se encuentra la fábrica de mencionada casa, la valúan con sus accesorios referidos, los peritos tasadores de comun acuerdo, en la cantidad de cinco mil pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo y barrio, señalada con el núm. 2, de población, compuesta tan solo de planta baja, afectando una forma rectangular de cinco metros y treinta centímetros de frente por seis metros y noventa centímetros de fondo, que hacen una superficie de treinta y seis metros y cincuenta y siete centímetros cuadrados; linda al E. y N. carretera y al S. y O. posesion del mismo Gomez Cuartas; y teniendo en cuenta su mala construcción y mal estado de conservación, la tasan en la cantidad de cien pesetas.

Una posesion cerrada sobre sí en el mismo sitio contigua a las anteriormente deslindadas, conteniendo algunos árboles frutales, terreno de segunda calidad; mide una superficie de veinte y siete áreas y dos centiáreas, equivalentes a quince carrós y once céntimos del cuadrado de cuarenta y ocho piés; linda al poniente carretera nacional y por todos los demás vientos carreteras públicas, cuya finca, atendida su calidad y demás circunstancias, la tasan en mil ciento treinta y tres pesetas.

Muebles y efectos en esta ciudad.

Una balanza grande con siete pesas de hierro, tres grandes y cuatro pequeñas, la aprecian en veinte y cinco pesetas.

Una balanza pequeña de mostrador con seis pesas, en quince pesetas.

Un potro ó caballo para colocar pelletes, en una peseta.

Cinco cuarterolas ó cubas vacias de siete u ocho cántaras, en veinte y una pesetas.

Seis barriletas, cuatro como de dos cántaras y dos de una, en catorce pesetas.

Una mesa de pino, en cuatro pesetas.

Un calderon de cobre, en cinco pesetas.

El tablado que cierra el juego de bolos, en treinta y siete pesetas.

Una cocina económica, en trece pesetas.

Un mostrador pequeño en diez reales ó sean dos pesetas cincuenta céntimos.

Las puertas de la alcoba de un cabrete y toda la tabla del mismo, en diez y siete pesetas.

Una herrada de madera, en dos pesetas.

Una basija en forma de Calderon en tres pesetas.

Treinta y cinco botellas, en cinco pesetas.

Dos idem mas grandes, en veinte y cinco céntimos de peseta.

Una aceitera de hojalata para mostrador, en dos pesetas.

Seis tarros de barro para ginebra, en setenta y cinco céntimos de peseta.

Quince copas pequeñas, en dos pesetas.

Cinco vasos de cristal, en setenta y cinco céntimos de peseta.

Un arca de pino, en una peseta.

Un quinqué, en cinco pesetas.

Otra mesa de pino, en cuatro pesetas.

Un sofá y seis sillas de paja, en seis pesetas.

Un juego de bolos con veinte y una bolas, en cuatro pesetas.

Suman en junto las partidas embargadas y que para este acto han sido reconocidas por los peritos nombrados al efecto, la cantidad de seis mil cuatrocientas veinte y tres pesetas veinte y cinco céntimos, en esta forma: seis mil doscientas veinte y tres, las fincas urbanas y rústicas radicantes en Muriedas; y ciento noventa pesetas veinte y cinco céntimos, los efectos y muebles existentes en poder del depositario en esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los que quieran interesarse en la subasta de dichos bienes pertenecientes a D. Antonio Gomez Cuartas, de esta vecindad, puedan hacerlo el día y hora señalados en dicho local de audiencias de este Juzgado, en donde serán oídas sus proposiciones siendo arregladas a derecho, y cuya subasta se acordado en autos ejecutivos seguidos contra referido Gomez Cuartas a instancia de D. Raimundo Gomez, su convecino, sobre pago de reales.

Dado y firmado en Santander a 8 de octubre de 1870.—Serafin Rubio.—De órden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

El 26 del corriente y hora de las doce de su mañana se subastará toda vez que haya licitadores el tercer piso de la casa, calle del callejon del Can, núm. 5, propiedad de los herederos de D. Pablo Mantecón, lindante al Norte el callejon, Sur, Este y Oeste D. Agustin Jorganes, retasado en 280 escudos.

Y para su publicidad se espide el presente. Dado en Santander a 3 de Octubre de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S.º, D. Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

Asociacion de Obreros de Santander

Esta Sociedad, compuesta de un número de 379 obreros, necesita un encargado para representante de su Establecimiento de Comestibles y Bebidas, y un cocinero para el mismo.

En el local de la Asociacion estará de manifiesto el pliego de condiciones y una caja donde se depositarán las solicitudes en pliegos cerrados por el término de ocho días a contar desde la fecha.

Nota: queda desde hoy abierta la entrada de socios hasta fin de Noviembre.

Santander 6 de Octubre de 1870.

EL PRESIDENTE,
Fernando Lledias Fernandez.
EL SECRETARIO,
Tadeo Cortés del Valle.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle lanca unta ja B. 14 se venden recibos tacionarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papelitas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

LEY ELECTORAL.

En la tienda de los SEÑORES FERNANDEZ HERMANOS, Ribera, núm. 25, se vende a 2 rs. cada ejemplar con el cuadro de la division de los distritos electorales de la provincia.

Imp. de la Gaceta del Comercio.